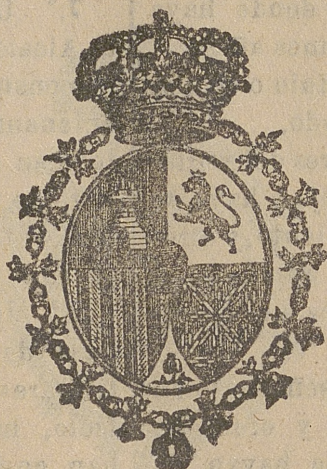


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1923.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

NÚM. 3.425.

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.—Automóviles.

Visto el expediente e instancia que presenta don Antonio Rodríguez, vecino de Nava del Rey, en la que manifiesta que se ha hecho cargo de la línea de Automóviles de Fuentesauco a Nava del Rey concedida a don Luciano Herrero, solicitando autorización para ampliar este servicio hasta Medina del Campo por la carretera provincial de Nava del Rey a Medina del Campo.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que remitida la instancia a informe del Director de carreteras provinciales informa en el sentido que no hay inconveniente se haga el servicio por dicha carretera.

Considerando: Que la prolongación de esta línea de Automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos que los ocasionados por el tránsito ordinario.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, este Gobierno civil considera justo y conveniente al interés público conceder la autorización solicitada y así lo acuerda con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Antonio Rodríguez, vecino de Nava del Rey, para ampliar la línea de Automóviles de Fuentesauco a Nava del Rey hasta Medina del Campo y viceversa, cuya tarifa será de dos pesetas por viajero entre Medina del Campo y Nava del Rey o igual precio de regreso.

2.ª Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo V del Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918 y demás legislación sobre la materia.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la inmediata caducidad de esta concesión.

Valladolid, 3 de Octubre de 1923.—El Gobernador, Manuel M. Sedeño.

Núm. 3.426.

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.—Automóviles.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Román Martín, vecino de Torrecárcela, pidiendo autorización para establecer una línea de Automóviles de servicio público, para la conducción de viajeros desde esta Capital a Torrecárcela, con parada en los pueblos de La Cistérniga, Tudela de Duero, La Parrilla, Montemayor, Cogeces del Monte, Bahabón y Campaspero, para cuyo servicio dispone de un coche automóvil marca «Dodge»,

matriculado con el número V-A 648, de dieciocho asientos de capacidad.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, no se han presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que el Ingeniero encargado de las carreteras que se han de recorrer informa en el sentido de que no hay inconveniente en que circule por ellas el automóvil arriba mencionado.

3.º Que el coche de la marca «Dodge», matriculado V-A-648, es capaz de dieciocho asientos y debe reunir las condiciones necesarias para ponerse en circulación.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de Automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con el coche automóvil de que dispone el peticionario no puede hacerse el servicio en las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento para la circulación de Automóviles.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público conceder esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Román Martín, vecino de Torrecárcela, para establecer una línea de Automóviles desde esta Capital a Torrecárcela y viceversa.

2.ª Los puntos de parada y tarifas máximas serán las que a continuación se expresan:

Pesetas

De Campaspero a Montemayor.. . . . .	2'50
De Bahabón a Montemayor. . . . .	2
De Torrecárcela a Montemayor. . . . .	1'75
De Cogeces del Monte a Montemayor.. . . .	1'50
A Valladolid. . . . .	3'50
De La Parrilla a Valladolid. . . . .	3
De Tudela de Duero a Valladolid. . . . .	2
De La Cistérniga a Valladolid. . . . .	1
Iguales precios de regreso.	

3.ª Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo V del Reglamento para la circulación de Automóviles de 23 de Julio de 1918, y demás legislación sobre la materia.

4.ª Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la inmediata caducidad de esta concesión.

Valladolid, a 3 de Octubre de 1923.—El Gobernador, Manuel M. Sedeño.

Núm. 3.399.

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para reparación de explanación y firme en los kilómetros 232,5 al 239 de la carretera de Adanero a Gijón de las que es contratista don Francisco García Rabadan.

Se hace público por medio de



este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos municipales donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 de igual mes.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 3.419.

Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Valladolid

#### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Septiembre último, se inserta una Real orden en la que, para proveer sobre varias reclamaciones formuladas contra «el funcionamiento ilegal de Colegios privados de primera enseñanza que actúan sin la debida autorización, contraviniendo lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, Real orden de 1.º de Septiembre siguiente e Instrucción 9.ª de la de 15 de Marzo último», por la presente *Circular* se previene a los señores Directores de los mencionados Colegios que tienen un plazo de treinta días, contados desde el 30 de Septiembre próximo pasado, para que legalicen su situación, bien entendido que, de no hacerlo así, se procederá a la clausura definitiva de tales centros docentes.

Del contenido de esta disposición, se servirán los señores Alcaldes de la provincia dar el traslado oportuno a los Profesores privados a quienes afecta, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Valladolid, 2 de Octubre 1923.—El Inspector-Jefe, M. Amado Cayón y Cos.—V.º B.º El Gobernador civil, Manuel M. Sedeño.

#### Documentación para solicitar autorización para Escuelas privadas.

1.º Instancia por triplicado al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza (o quien haga sus veces).

2.º Certificado de buena conducta expedido por la autoridad

municipal del lugar donde haya residido los tres últimos años.

3.º Copia del título o títulos que posea el interesado.

4.º Tres ejemplares del reglamento por que se rija o haya de regirse el establecimiento, y otros tres de los estatutos aprobados si se trata de Sociedades o Corporaciones.

5.ª Cuadro de enseñanzas con el número, nombre y orden de las asignaturas, que hayan de explicarse, textos, métodos, premios y castigos, vacaciones y un catálogo del material científico si le hubiere.

6.º Un plano triplicado del local, con nota explicativa y autorizado por el interesado.

7.º Un informe expedido por el Alcalde sobre el local, haciendo constar que no se opone a las ordenanzas municipales en cuanto a su salubridad, seguridad e higiene y que se ha cumplido la Real orden de Gobernación de 15 de Julio de 1901.

8.º Una certificación del Delegado de Medicina del distrito o titulares de los pueblos en su defecto, haciendo constar que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 20 de Junio de 1912.

Estos expedientes se cursarán por las Inspecciones de primera enseñanza.

Se reintegrarán los documentos con arreglo a la ley del Timbre.

Núm. 3.346.

#### Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

#### Anuncio.

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Barcial de la Loma se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Clasificación		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE			
	Calificaciones y subcalificaciones	Término	Zona	Venta Pesetas		Renta Pesetas	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos	4.ª	Única		4600	300	371	1	93	89
Eras	2.ª	1.ª		3250	215'25	229	10	83	49
Id.	4.ª	2.ª		2250	119'03	127	2	78	40
Id.	5.ª	3.ª		1800	97'35	103	>	20	50
Id.	7.ª	4.ª		1080	54	56	>	10	49
Prados	7.ª	1.ª		2500	125	135	1	3	82
Id.	10.ª	2.ª		1000	50	59	>	27	79
Id.	11.ª	3.ª		800	40	49	1	8	80
Id.	13.ª	4.ª		400	20	29	>	95	19
Viña	5.ª	1.ª		2300	125	197	4	78	95
Id.	6.ª	2.ª		1800	100	159	21	63	35
Id.	7.ª	3.ª		1300	75	120	77	24	91
Id.	10.ª	4.ª		600	31'25	57	18	82	35
Id.	13.ª	5.ª		250	12'50	31	1	59	42
Cereal secano	3.ª	1.ª		1600	98'94	154	2	17	58
Id.	6.ª	2.ª		925	56'89	74	235	75	78
Id.	7.ª	3.ª		825	53'86	67	217	12	15
Id.	8.ª	4.ª		725	44'88	59	412	19	60
Id.	9.ª	5.ª		625	38'82	52	560	94	31
Id.	11.ª	6.ª		450	26'76	37	486	31	45
Id.	12.ª	7.ª		350	20'76	29	97	18	96
Id.	14.ª	8.ª		250	14'72	21	320	82	19
Id.	15.ª	9.ª		200	11'70	18	53	17	10
Id.	17.ª	10.ª		100	5'66	10	7	39	3
Id.	18.ª	11.ª		75	4'14	8	4	99	75
Mimbreral	2.ª	1.ª		1400	70	117	>	66	99
Id.	3.ª	2.ª		1000	50	88	>	60	37
Arboles de ribera	Única	Única		1000	40	44	>	54	7
Pinares	Id.	Id.		180	8	9	3	49	25
Erial	1.ª	1.ª		60	2'75	5'30	3	81	81
Id.	2.ª	2.ª		50	2'33	4'50	3	66	69

Valladolid, 25 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.417.

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACION

Meléndez Polo, Francisco; domiciliado últimamente en Salamanca, comparecerá en el día ocho y siguientes del actual mes, y hora de las nueve y media de su mañana, en concepto de testigo, ante la Audiencia provincial de Valladolid, con objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Ubaldo Sanchez Iglesias, vecino de Carpio, sobre homicidio, por imprudencia.

Medina del Campo, a 2 de Octubre de 1923.—El Secretario, P. H., Trófilo Alonso.

Núm. 3.382.

#### Juzgados municipales.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Alfonso Alcaraz contra Antonio Pico y José Albert, se ha dictado en el mismo con fecha quince de Septiembre último sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

*Fallamos.*—Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Antonio Pico Gesoer y José Albert Guillen, como autores ambos de una falta de lesiones a Alfonso Alcaraz, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de los cuales sufrirán en la prisión preventiva de esta ciudad, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales, y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Alfonso Alcaraz, por ignorarse su actual domicilio y paradero expidase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Emilio Sergio.—Francisco Lopez Garcia.

Y para que se lleve a efecto la notificación del presente fallo a las partes por ignorarse el paradero de las mismas, y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de 1923.—El Secretario, E. Mario Aparicio. V.º B.º Fernando Gago.

Imprenta del Hospicio provincial